

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON VOTO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025 DE DURANGO Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTOS DERIVEN

CONTENIDO

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON VOTO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025 DE DURANGO Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTOS DERIVEN.....	3
TÍTULO I.....	3
DISPOSICIONES PRELIMINARES	3
Capítulo Único	3
Glosario y disposiciones generales	3
TÍTULO II.....	8
REGISTRO DE LA CIUDADANÍA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LNEVA	8
Capítulo Primero	8
Inscripción a la LNEVA para los Procesos Electorales Locales 2024-2025	8
Sección Primera.....	9
Formato SIILNEVA-A.....	9
Sección Segunda.....	15
Formato SIILNEVA-B	15
Capítulo Segundo	19
Procesamiento de los formatos SIILNEVA	19
Capítulo Tercero.....	20
Verificación de Situación Registral (VSR).....	20
Capítulo Cuarto.....	20
Determinación de procedencia o improcedencia.....	20
Capítulo Quinto	21
Notificación de no inscripción en la LNEVA (por improcedencia)	21
TÍTULO III.....	23
INTEGRACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON VOTO ANTICIPADO (LNEVA)	23
Capítulo Primero	23
Conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para Revisión (LNEVA-R) correspondiente al PEL 2024-2025.....	23
Capítulo segundo.....	25
Conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado Definitiva (LNEVA-D).....	25
Capítulo Tercero.....	27
Integración y entrega de los SPES	27
Capítulo Cuarto.....	27

Conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para Escrutinio y Cómputo (LNEVA-EC)	27
Capítulo Quinto	28
Destrucción de los listados nominales.....	28
Capítulo Quinto	28
Procesos Electorales Locales Extraordinarios.....	28
TÍTULO IV	29
DEMANDA DE JUICIO	29
Capítulo Primero	29
Disposiciones Preliminares.....	29
Capítulo Segundo	29
Cumplimiento de sentencias.....	29
TÍTULO V	30
COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.....	30
Capítulo Único	30
Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de los formatos SIILNEVA	30
TÍTULO VI	31
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES.....	31
Capítulo Único	31
Confidencialidad	31

ANEXO 1. Plan de Trabajo de Actividades Técnico-Operativas en Materia Registral para la Conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado del PEL 2024-2025.

ANEXO 2. Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado (SIILNEVA-A),

ANEXO 3. Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado (SIILNEVA-B).

ANEXO 4. Formato de protesta de decir verdad.

ANEXO 5. Procedimientos técnico-operativos relativos a la recepción e integración del expediente y la verificación de la información contenida en los formatos SIILNEVA, así como para la integración de las Bases de Datos.

ANEXO 6. Criterios para la determinación de Procedencia e Improcedencia de la(s) Solicitud(es) Individual(es) de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Local 2024-2025.

LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON VOTO ANTICIPADO EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025 DE DURANGO Y VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTOS DERIVEN

**TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Único
Glosario y disposiciones generales**

1. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - a) **CIC:** Código de Identificación de la Credencial;
 - b) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
 - c) **CG:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - d) **Convenios Generales de Coordinación y Colaboración:** Instrumentos que suscribe el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales de las entidades con Proceso Electoral Local 2024-2025;
 - e) **COTSPEL:** Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales 2024-2025;
 - f) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - g) **CPV:** Credencial para Votar vigente expedida en territorio nacional;
 - h) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;
 - i) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral;
 - j) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
 - k) **EVA:** Electorado con Voto Anticipado; corresponde a la(s) persona(s) ciudadana(s) que conforma(n) la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado (LNEVA);
 - l) **INE:** Instituto Nacional Electoral;

- m) **JDC:** Demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano;
- n) **JDE:** Junta(s) Distrital(es) Ejecutiva(s) del INE;
- o) **JLE:** Junta(s) Local(es) Ejecutiva(s) del INE;
- p) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- q) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- r) **LGPDPPO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- s) **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
- t) **LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- u) **Lineamientos:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para los Procesos Electorales Locales 2024-2025;
- v) **LNE:** Lista Nominal de Electores;
- w) **LNEVA:** Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado;
- x) **LNEVA-D:** Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado Definitiva, que contiene la relación de personas cuya Solicitud Individual de Inscripción fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales; así como aquellos casos procedentes de las observaciones formuladas por los Representantes de los Partidos Políticos o bien, que la autoridad jurisdiccional competente haya ordenado su inclusión;
- y) **LNEVA-EC:** Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para las actividades de Escrutinio y Cómputo, que la DERFE elabora y dispone a las JLE/JDE y OPL;
- z) **LNEVA-R:** Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para Revisión, que la DERFE elabora y dispone a los Partidos Políticos para

su revisión y observaciones, en términos del artículo 152, párrafos 1 y 2 de la LGIPE;

- aa) **LOVA:** Lineamientos para la organización del Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz y de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven;
- bb) **Modelo de Operación:** Modelo de Operación para la organización del Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz y de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven;
- cc) **OCR:** Código de Reconocimiento Óptico de Caracteres, conformado por 13 números;
- dd) **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es);
- ee) **PEL:** Proceso(s) Electoral(es) Local(es);
- ff) **Persona Cuidadora Primaria A:** Persona responsable del cuidado de una o un ciudadano discapacitado físicamente, el cual cuenta con una CPV expedida al amparo del artículo 141 de la LGIPE, los cuales requisitarán los formatos SIILNEVA-A;
- gg) **Persona Cuidadora Primaria C:** Persona responsable del cuidado de un menor de edad con alguna discapacidad física y/o mental, o persona responsable del cuidado de una o un ciudadano con alguna discapacidad física que no realizó un trámite registral al amparo del Artículo 141 de la LGIPE, los cuales requisitarán los formatos SIILNEVA-B, en caso de desear participar en el Voto Anticipado;
- hh) **Persona solicitante A:** Ciudadano o ciudadana con una discapacidad física que realizó un trámite de Credencial para Votar (CPV), al amparo del artículo 141 de la LGIPE;
- ii) **Persona solicitante D:** Ciudadano o ciudadana con discapacidad que se encuentre en estado de postración que NO realizó un trámite de Credencial para Votar (CPV), al amparo del Artículo 141 de la LGIPE;
- jj) **Personal Designado:** Personal de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, aprobado por los Consejos Distritales para visitar los domicilios de las personas solicitantes, a fin de entregar invitaciones de participación en el Voto Anticipado, y recopilar Solicitudes Individuales de Inscripción a la LNEVA, así como entregar el SPES (JL) y recopilar el SPES (VA) que contiene el Voto Anticipado;

- kk) **RCI:** Representaciones de las Candidaturas Independientes;
- ll) **RE:** Reglamento de Elecciones del INE;
- mm) **RIINE:** Reglamento Interior del INE;
- nn) **RPP:** Representaciones de los Partidos Políticos;
- oo) **RSFCV:** Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia;
- pp) **SIILNEVA-A:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, para las Personas Solicitantes A, así como para la Persona Cuidadora Primaria A;
- qq) **SIILNEVA-B:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado, para la Persona Cuidadora Primaria C, y para la persona ciudadana con discapacidad que se encuentre en estado de postración (Persona Solicitante D);
- rr) **SPES (JL):** Sobre Paquete Electoral de Seguridad; este sobre lo integrarán las JLE/JDE de las entidades federativas, mismo que contiene los materiales electorales para el VA, tales como: instructivos, información de Partidos Políticos, Sobre Voto, Boleta Electoral, SPES (VA), para la entrega a las y los ciudadanos que soliciten su incorporación a la LNEVA;
- ss) **SPES (VA):** Sobre Paquete Electoral de Seguridad, es el Sobre en el cual se depositará(n) los Sobres Voto con la(s) Boleta(s) Electoral(es) en las cuales se emitirá el sufragio el EVA;
- tt) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- uu) **VA:** Voto Anticipado, es la modalidad por medio de la cual la ciudadanía con discapacidad que se encuentre en estado de postración, y las personas cuidadoras primarias, que están imposibilitadas para acudir a la casilla el día de la jornada electoral ejercen su sufragio se lleva a cabo de forma presencial en el domicilio de la persona que presenta la discapacidad física, en un periodo previo a la fecha en que se realiza la elección;
- vv) **VOE:** Vocal de Organización Electoral de la JLE/JDE, y
- ww) **VSR:** Verificación de situación registral; actividad que se realiza para la revisión del estatus actual de la ciudadanía en el Padrón Electoral.

2. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Establecer las bases para la conformación de la LNEVA para los Procesos Electorales Locales 2024-2025;
 - b) Definir las actividades que realizará el INE para la conformación y uso de la LNEVA, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A de la CPEUM; el Libro Cuarto de la LGIPE; el Capítulo II, Título I del Libro Tercero del RE;
 - c) Establecer los procedimientos y requisitos que la ciudadanía con alguna limitación física y/o sus cuidadoras primarias deben cumplir para su registro en la LNEVA y ejerzan su derecho al voto en la modalidad de VA.
3. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el INE, los OPL, las RPP con registro nacional y local y, en su caso, las RCI, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para la ciudadanía que decida emitir su sufragio de forma anticipada a causa de alguna discapacidad física que le impida o limite hacerlo en su casilla correspondiente durante la jornada electoral, asimismo para las Personas Cuidadoras Primarias.
 4. El funcionariado electoral, las RPP y, en su caso, las RCI, y demás instancias involucradas, interpretarán y aplicarán los presentes Lineamientos conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la LGSMIME, el RE, el RIINE; la legislación local aplicable, tanto del orden general como del electoral, en tanto no contravenga la normatividad antes señalada; los LOVA, el Modelo de Operación y las disposiciones normativas emitidas por el INE; así como, a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.
 5. El funcionariado electoral, las RPP y, en su caso, las RCI, y demás instancias involucradas, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a que tengan acceso, con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado, en los términos previstos en la LGIPE; la LGPDPPSO; el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales; los LAVE; los presentes Lineamientos; los LOVA; el Modelo de Operación; así como, los compromisos adquiridos en virtud de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que al efecto se suscriben entre el INE y los OPL.
 6. El INE celebrará con los OPL los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar

cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los presentes Lineamientos y en el Plan de trabajo de actividades para el Voto Anticipado (**Anexo 1**). Para ello, los mismos se elaborarán con base en lo establecido por el Título I, Capítulo V del RE.

7. El INE y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones, deberán prever una parte específica en su presupuesto para cubrir el costo de los elementos del SPES (JL) y SPES (VA), así como elementos de papelería y documentación electoral diversa, para la aplicación de los presentes Lineamientos, así como el costo de actividades de promoción del VA.
8. Las actividades relativas al ejercicio del VA deberán realizarse conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género e inclusión.
9. La CNV, en términos de la LGIPE, el RE, el RIINE, el RSFCV y los LAVE, emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la integración y conformación de la LNEVA, en el ámbito de sus atribuciones.
10. Los casos y actividades no previstas en los presentes Lineamientos serán revisados y resueltos por la DERFE e informados a las personas integrantes de la COTSPEL y/o de la CRFE, según corresponda. De ser el caso se someterá a la consideración del CG la determinación que corresponda.
11. Los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la organización del VA, que se desprendan de los presentes Lineamientos, se atenderán conforme al Modelo de Operación y los LOVA.
12. Los presentes lineamientos toman como base la documentación a solicitar a las y los ciudadanos que envíen al INE el formato SIILNEVA-B, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CNV14/JUN/2023, por el que se modifican los medios de identificación para solicitar la CPV, aprobados por la CNV.

TÍTULO II

REGISTRO DE LA CIUDADANÍA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LNEVA

Capítulo Primero

Inscripción a la LNEVA para los Procesos Electorales Locales 2024-2025

13. Para la conformación de la LNEVA en territorio nacional, el INE dispondrá de dos tipos de formatos de SIILNEVA, conforme a lo siguiente:
 - **SIILNEVA-A.** Formato para las Personas Solicitantes A, así como la Persona Cuidadora Primaria A, el cual se dispondrá durante las visitas domiciliarias por el Personal Designado del INE (**Anexo 2**).

- **SIILNEVA-B.** Formato para la Persona Cuidadora Primaria C y para la Persona Solicitante D, el cual estará disponible en la página del INE (**Anexo 3**).

Para la emisión y recepción de los tipos de formatos de SIILNEVA antes señalados, se considera lo siguiente:

Sección Primera
Formato SIILNEVA-A

- 14.** La DERFE integrará a más tardar el **13 de febrero de 2025** una Base de Datos, que contendrá los registros de los trámites de CPV realizados de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la LGIPE, del **1º de enero de 2018 al 10 de febrero de 2025**, a partir de los registros que se localicen vigentes en el Padrón Electoral y la LNE, correspondientes a las entidades de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave.

De conformidad con el párrafo anterior, la información contenida en la Base de Datos (**artículo 141 de la LGIPE**) servirá de insumo para la generación de las invitaciones y de los formatos prellenados SIILNEVA-A (apartado A, sección 1), misma que será puesta a disposición de la DEOE a más tardar **el 13 de febrero de 2025**, la cual contendrá, cuando menos, la siguiente información:

- a. Folio SIILNEVA-A;
- b. Nombre(s);
- c. Primer apellido;
- d. Segundo apellido;
- e. Clave de Elector;
- f. Edad;
- g. Sexo;
- h. Entidad de VA;
- i. Domicilio de la persona ciudadana;
- j. Fecha de nacimiento de la persona ciudadana;
- k. Lugar de nacimiento de la persona ciudadana;
- l. Distrito Electoral Federal;

- m. Distrito Electoral Local;
- n. Sección;
- o. Municipio (nombre y clave);
- p. Localidad (nombre y clave), y
- q. Manzana.

- 15.** La DERFE, generará los formatos SIILNEVA-A prellenados de la Persona Solicitante A, mismos que incluirán un apartado para el llenado y registro de los datos de la Persona Cuidadora Primaria A.

Los formatos SIILNEVA-A se generarán a más **tardar el 14 de febrero de 2025.**

- 16.** La DERFE dispondrá a las JLE, del **14 al 15 de febrero de 2025**, los archivos electrónicos de los formatos SIILNEVA-A generados, a fin de que sean remitidas a las JDE respectivas, para su impresión y entrega a la ciudadanía a más tardar el **21 de febrero de 2025**, con el apoyo del Personal Designado para realizar visitas domiciliarias a esta ciudadanía.
- 17.** El formato de SIILNEVA-A (**Anexo 2**), contendrá, cuando menos, los siguientes datos en sus apartados:

- a) Para el apartado correspondiente a la ciudadanía que realizó un trámite al amparo del artículo 141 de la LGIPE (Persona Solicitante A):

- I. Número de folio;
- II. Fecha de llenado;
- III. Nombre(s),
- IV. Primer apellido;
- V. Segundo apellido;
- VI. Entidad de nacimiento;
- VII. Fecha de nacimiento;
- VIII. Número de teléfono (en su caso);
- IX. Sexo;

X. Correo electrónico (en su caso);

XI. Manifestación de interés para votar anticipadamente de forma presencial desde su domicilio, y

XII. Firma y/o huella dactilar.

b) Para el apartado con los campos a requisitar por la Persona Cuidadora Primaria A de la Persona Solicitante A:

I. Nombre(s);

II. Primer apellido;

III. Segundo apellido;

IV. Número telefónico;

V. Correo electrónico;

VI. Clave de Elector;

VII. CIC (identificador de la CPV);

VIII. Número OCR de la CPV;

IX. Número de Emisión de la CPV

X. Manifestación de interés para votar anticipadamente de forma presencial desde el domicilio de la o el ciudadano que está a su cuidado, y

XI. Firma y/o huella dactilar.

c) En el apartado para el registro de las observaciones realizadas por el Personal Designado:

I. Motivos por los cuales no se logró contar a la Persona Solicitante A o requisitar el formato SIILNEVA-A.

II. Registro de observaciones.

18. Las SIILNEVA-A serán foliadas y prellenadas con la información de la Persona Solicitante A, con que cuenta la DERFE, cada folio será único y estará conformado por 16 dígitos, considerando el tipo de solicitud (“A1” para la Persona Solicitante A, y “A2” para la Persona Cuidadora Primaria A), clave de

entidad (02), clave de distrito electoral federal (02), clave de distrito local (02), clave de municipio (03) y consecutivo (05), separados con guiones “-”, como se muestra en el siguiente ejemplo (A1-10-01-01-001-00001):

TIPO DE SOLICITUD	CLAVE DE ENTIDAD	CLAVE DE DISTRITO ELECTORAL FEDERAL	CLAVE DE DISTRITO ELECTORAL LOCAL	CLAVE DE MUNICIPIO	CONSECUTIVO	OBSERVACIÓN
A1-	10	01	01	001	00001	Folio asignado a la SIILNEVA-A correspondiente a la ciudadanía que cuenta con una CPV bajo el artículo 141 de la LGIPE.
A2-	10	01	01	001	00001	La SIILNEVA-A, incluye un apartado adicional con el folio para la Persona Cuidadora Primaria A, el cual está vinculado a la Persona Solicitante A. Asimismo, se le asignarán los datos de la georreferencia electoral de la Persona Solicitante A.

19. La DERFE, así como las JLE y JDE serán responsables del uso y protección de los datos personales que se recaben derivados del llenado de la SIILNEVA-A, por lo que, se deberá garantizar la confidencialidad de los datos personales, en términos de la LGPDPPSO; la LGTAIP; el artículo 126 de la LGIPE, y demás normatividad aplicable en la materia.
20. La SIILNEVA-A debidamente requisitada, tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de las y los ciudadanos para ejercer su derecho al voto en el PEL 2024-2025, bajo la modalidad de VA de forma presencial desde el domicilio de la o el ciudadano que se encuentra con alguna discapacidad física y que realizó un trámite al amparo del artículo 141 de la LGIPE, así como para la Persona Cuidadora Primaria A; asimismo, esta se contemplará como autorización expresa para la baja temporal de la LNE en territorio nacional.
21. Para esta modalidad de VA, se considerarán a las y los ciudadanos que cuenten con una CPV vigente expedida en territorio nacional, correspondiente a las entidades de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave y, que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
22. El Personal Designado realizará visitas a los domicilios de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los numerales 15, 16 y 17 de los presentes Lineamientos, llevando a cabo las siguientes acciones:

- a) Disposición de la invitación a participar en el proceso del VA, así como la entrega del formato SIILNEVA-A, en el periodo comprendido **del 15 al 21 de febrero de 2025**, con su respectivo instructivo de llenado; con la finalidad de que la ciudadanía la revise, requisite y manifieste su deseo de participar o no, en la modalidad del VA; señalando que la georreferencia electoral para emitir su VA, corresponderá a la proporcionada al INE por la Persona Solicitante A, en el trámite de CPV, al amparo del artículo 141 de la LGIPE.
- b) Descripción de la modalidad de VA, así como los requisitos, para el registro de la Persona Cuidadora Primaria A, en el *“APARTADO B. REGISTRO DE LA PERSONA CUIDADORA PRIMARIA A”*, con la intención de identificar si desea realizar su registro de inscripción para la modalidad del VA, considerando lo siguiente:
 - I. Contar con una CPV vigente, que corresponda a las entidades de Durango o Veracruz de Ignacio de la Llave, proporcionando una fotocopia por ambos lados, al Personal Designado, o en su caso, enviarla al correo electrónico institucional proporcionado por dicho personal en un lapso de 24 horas posteriores a la visita.
 - II. El ejercicio de VA para los PEL 2024-2025, se realizará en el domicilio de la Persona Solicitante A.
- c) El Personal Designado, indicará a la Persona Ciudadana Solicitante A, así como la Persona Cuidadora Primaria A, que revisen que los datos prellenados estén correctos en la SIILNEVA-A, así como requisitar los datos de la Persona Cuidadora Primaria A. Para la verificación y llenado de la SIILNEVA-A, la ciudadanía, podrá contar con el apoyo de alguna persona que cohabite en su domicilio y/o de su Persona Cuidadora Primaria A, en caso de que se requiera mayor asistencia para el correcto llenado de los datos solicitados, el Personal Designado brindará el apoyo correspondiente, reiterando que, la georreferencia electoral para emitir su VA, corresponderá a la proporcionada al INE por la Persona Solicitante A, en el trámite de CPV, al amparo del artículo 141 de la LGIPE.
- d) El Personal Designado, se cerciorará que los datos que se encuentran prellenados en la SIILNEVA-A correspondan a la o el ciudadano, así como, la información que, en su caso, se integró de la Persona Cuidadora Primaria A; asimismo, revisará que los datos asentados sean legibles, verificando que se encuentren correctamente requisitados y que no contenga espacios en blanco, de ser el caso, se requerirá que la Persona Solicitante A y/o la Persona Cuidadora Primaria A, complementen la información faltante, o bien, se registre la

manifestación de NO tener interés en participar en la jornada electoral bajo la modalidad del VA.

- e) Si la información es correcta, la Persona Solicitante A, así como la Persona Cuidadora Primaria A, deberán firmar y/o estampar su huella dactilar en la SIILNEVA-A, en el apartado que le corresponda a cada uno;
 - f) El Personal Designado, recogerá el formato SIILNEVA-A requisitado por la Persona Solicitante A, y/o por la Persona Cuidadora Primaria A, retirándose del domicilio y, conforme a su carga de trabajo, acudirá a la JDE correspondiente para entregar los formatos recabados;
 - g) La JDE revisará que los formatos cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos, en caso de no cumplirlos, el Personal Designado realizará una segunda visita al domicilio de la ciudadanía, con la intención de contar con el subsane de la información y/o documentación.
 - h) En el supuesto de que el Personal Designado no localice a la persona solicitante registrada en el Padrón Electoral, se dejará en un lugar visible del inmueble correspondiente al domicilio señalado, un aviso de invitación, con los datos de contacto del Personal Designado, con la finalidad de que se comunique para programar una siguiente visita para el llenado de la SIILNEVA-A, misma que se deberá realizar como máximo el **21 de febrero de 2025**.
- 23.** El Personal Designado entregará diariamente a las JDE los formatos SIILNEVA-A, así como las fotocopias de las CPV de las Personas Cuidadoras Primarias A, para la revisión que se realizará por las JDE, así como para la generación de la Base de Datos (**Anexo 6**), conforme a lo siguiente:
- a) Los formatos de SIILNEVA-A y fotocopias de las CPV de las Personas Cuidadoras Primarias A, recopiladas en papel, se digitalizarán para su envío a la JLE correspondiente.
 - b) Integración de la Base de Datos de la totalidad de las SIILNEVA-A recibidas, tanto de la Persona Solicitante A, como de la Persona Cuidadora Primaria A.
- 24.** En el periodo comprendido **del 17 al 22 de febrero de 2025**, las JDE dispondrán a las JLE, la Base de Datos (**Anexo 6**), los formatos SIILNEVA-A y fotocopias de las CPV, con la finalidad de revisar y verificar que la información recabada esté completa, de igual forma que se encuentren firmados y/o contengan la huella dactilar estampada de la Persona Solicitante A, así como de la Persona Cuidadora Primaria A;

25. En el periodo **del 17 al 23 de febrero de 2025**, las JLE remitirán a la DERFE, la Base de Datos (**Anexo 6**) y los archivos digitales de todos los formatos SIILNEVA-A que se hayan recibido, incluyendo los formatos cancelados y no utilizados, así como las fotocopias de las CPV de las Personas Cuidadoras Primarias A, en formato PDF, a través de los medios electrónicos institucionales que establezca la DERFE; en caso de que las JLE, no proporcione la totalidad de los formatos SIILNEVA-A, deberá informar a la DERFE, mediante oficio, los folios y las causas de no entrega de estos formatos.
26. Asimismo, las JDE deberán realizar el envío de los documentos originales a la JLE, a **más tardar el 28 de febrero de 2025**, vía servicio de mensajería o a través del personal que designe la JDE, para la integración del expediente y resguardo documental físico por la JLE, con la finalidad de efectuar las actividades de revisión y cotejo de la información para la atención de requerimientos normativos a que haya lugar, derivado de que a través de las Vocalías de la JLE, se sustancian los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

Sección Segunda Formato SIILNEVA-B

27. A partir de la **fecha de aprobación del acuerdo del CG por el que se emiten los presentes Lineamientos y hasta el 10 de febrero de 2025**, la DERFE pondrá a disposición de las Personas Cuidadoras Primarias C, que residan en territorio nacional y que cuenten con una CPV vigente, registrada en el Padrón Electoral y la LNE, a través de los medios electrónicos que considere el INE, el formato SIILNEVA-B (**Anexo 3**) para el trámite de incorporación de las y los ciudadanos en la LNEVA correspondiente al PEL 2024-2025; asimismo, se dispondrá del material de apoyo y documentación necesaria para el llenado del formato SIILNEVA-B.
28. Para participar en el PEL 2024-2025, se tomarán en cuenta las y los ciudadanos que se encuentren residiendo en territorio nacional, que cuenten con una CPV vigente de la entidad de Durango o de Veracruz de Ignacio de la Llave, y se encuentren residiendo en la entidad correspondiente.
29. Los datos que se deberán proporcionar para el llenado del formato SIILNEVA-B, se enlistan a continuación:
- I. Nombre(s);
 - II. Primer apellido;
 - III. Segundo apellido;
 - IV. Entidad de nacimiento;

- V. Sexo;
- VI. Fecha de nacimiento;
- VII. Número telefónico de contacto;
- VIII. Correo electrónico;
- IX. Clave de Elector;
- X. CIC (identificador de la CPV);
- XI. Número OCR de la CPV;
- XII. Numero de Emisión de la CPV;
- XIII. Nombre completo de la o el ciudadano a quien cuida.
- XIV. Domicilio donde reside la o el ciudadano con discapacidad;

Asimismo, deberá proporcionar la siguiente documentación soporte:

- I. Formato SIILNEVA-B, debidamente requisitado y firmado.
 - II. Fotocopia de la CPV vigente (por ambos lados);
 - III. Comprobante de domicilio correspondiente a la persona con discapacidad física y/o mental (con vigencia no mayor a tres meses);
 - IV. Certificado médico, el cual deberá contener, por lo menos, el nombre completo de la o del médico tratante y su número de cédula profesional en el que se exprese la condición de salud relativa a la imposibilidad física de la o el ciudadano. Dicho documento deberá de contener, de ser posible, la dirección del consultorio o institución, teléfono y correo electrónico;
 - V. Formato de protesta de decir verdad (**Anexo 5**), debidamente requisitado conteniendo firma autógrafa y/o huella dactilar.
- 30.** La DERFE será responsable del uso y protección de los datos personales contenidos en los formatos SIILNEVA-B, así como, de la documentación adjunta, que se reciba de forma electrónica a través de la cuenta de correo electrónico voto.anticipado@ine.mx; en términos de la LGPDPSO, la LGTAIP, el Artículo 126 de la LGIPE, y demás normatividad aplicable en la materia.

31. La SIILNEVA-B debidamente requisitada, tendrá los efectos legales de notificación al INE sobre la decisión de la Persona Cuidadora Primaria C para ejercer su derecho al voto en el PEL 2024-2025, bajo la modalidad de VA de forma presencial, precisando que, la georreferencia electoral a considerar para emitir su VA será la que corresponda al domicilio donde se encuentre físicamente la o el ciudadano que se encuentra bajo su cuidado con alguna discapacidad física y/o mental, siempre y cuando el domicilio del comprobante proporcionado, corresponda al municipio y entidad de la CPV del ciudadano con alguna discapacidad; así como, su autorización expresa para la baja temporal de la LNE en territorio nacional.
32. Para participar en el PEL 2024-2025, se considerarán a las y los ciudadanos que cuenten con una CPV nacional vigente expedida en territorio nacional, correspondiente a la entidad de Durango o de Veracruz de Ignacio de la Llave y, que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.
33. La o el ciudadano, deberá de enviar su formato SIILNEVA-B debidamente requisitado, junto con la documentación requerida, a la cuenta de correo electrónico voto.anticipado@ine.mx, en el periodo comprendido **del 23 de diciembre de 2024 al 10 de febrero de 2025**, debiendo considerar lo siguiente:
 - a) Compartir de manera digital y en formato PDF la siguiente documentación:
 - I. Formato SIILNEVA-B debidamente requisitado conteniendo firma autógrafa y/o huella dactilar;
 - II. CPV vigente (por ambos lados) que corresponda a la entidad de Durango o Veracruz de Ignacio de la Llave;
 - III. Comprobante de domicilio, aprobado por la CNV, correspondiente a la persona a quien cuida (con una vigencia no mayor a tres meses, de la entidad de Durango o de Veracruz de Ignacio de la Llave, según corresponda);
 - IV. Certificado médico, el cual deberá contener, por lo menos, el nombre completo de la o del médico tratante y su número de cédula profesional en el que se exprese la condición de salud relativa a la imposibilidad física de la o el ciudadano. Dicho documento deberá de contener, de ser posible, la dirección del consultorio o institución, teléfono y correo electrónico;
 - V. Formato de protesta de decir verdad (**Anexo 4**), debidamente requisitado conteniendo firma autógrafa y/o huella dactilar.

En caso de que la DERFE, reciba en el correo electrónico dispuesto por el INE, los formatos SIILNEVA-B después **del 10 de febrero de 2025**, se enviará a través del mismo medio, la notificación de improcedencia, señalado que NO procedió su trámite debido a que la solicitud se recibió posterior a la fecha establecida como límite para la recepción de estas, quedando bajo resguardo de esta autoridad toda la información recibida, conforme a la normatividad aplicable, por tratarse de datos personales.

34. La DERFE integrará un expediente digital para cada solicitud SIILNEVA-B, conteniendo la documentación compartida por la o el ciudadano, recibido en el plazo establecido; asimismo, se notificará la recepción de la solicitud y documentación recibida por la DERFE, a través de la cuenta de correo electrónico voto.anticipado@ine.mx, a la cuenta de correo proporcionada en la SIILNEVA-B.

Para lo cual, a los formatos SIILNEVA-B recibidos, se les asignará un folio único, el cual será conformado por 16 dígitos, considerando el tipo de solicitud (01 letra), fecha de recepción (06 dígitos) y datos de control sobre el procesamiento (06 letras) y folio consecutivo (03 dígitos), separado por guiones, como se muestra en el siguiente ejemplo (C-241231-HRBMRL-001):

TIPO DE SOLICITUD	FECHA DE RECEPCIÓN (AAMMDD)	DATOS DE CONTROL (PRIMERAS 6 LETRAS DE LA CLAVE DE ELECTOR)	FOLIO CONSECUTIVO	OBSERVACIÓN
C	241231	HRBMRL	001	Para el caso de las y los ciudadanos que hayan manifestado ser Personas Cuidadoras Primarias, el folio se formará con base a la fecha en que se recibió la información, a través de la cuenta voto.anticipado@ine.mx , o en su defecto, la fecha del acuse de recepción.
D	250131	VLGLGA	001	Para el caso de las y los ciudadanos que hayan manifestado contar con discapacidad, el folio se formará con base a la fecha en que se recibió la información, a través de la cuenta voto.anticipado@ine.mx , o en su defecto, la fecha del acuse de recepción.

35. La DERFE, generará una Base de Datos con la información que proporcionen las Personas Cuidadoras Primarias C, mediante su SIILNEVA-B y documentación requerida, con la finalidad de llevar a cabo la revisión de la información y, en su caso, la clarificación de la información con base a la documental recibida.
36. Para los casos en que el formato SIILNEVA-B y/o la documentación requerida no cumplan con lo establecido o se tenga alguna inconsistencia, se enviará una notificación a la cuenta de correo electrónico que la o el ciudadano proporcionó en su formato SIILNEVA-B, con la intención de solicitar el subsane de la información y/o documentación requerida.

37. La o el ciudadano, podrá realizar el subsane de la información y/o documental, notificado por la DERFE, vía correo electrónico a través de la cuenta voto.anticipado@ine.mx, dentro del periodo comprendido **del 26 de diciembre de 2024 al 14 de febrero de 2025**, toda información recibida posterior a esta fecha, no se considerará para su procesamiento por la DERFE.

La información y/o documentación de subsane recibida a partir del **15 de febrero de 2025**, se considerará como extemporánea, por lo que se enviará a través del mismo medio, la notificación de improcedencia, señalado que NO procedió su trámite, debido a que la información se recibió posterior a la fecha establecida como límite para la recepción de subsane; ahora bien, toda la información recibida posterior al 14 de febrero de 2025, quedará bajo resguardo de esta autoridad, conforme a la normatividad aplicable, por tratarse de datos personales.

Capítulo Segundo

Procesamiento de los formatos SIILNEVA

38. La DERFE integrará un expediente por cada una de las solicitudes recibidas, en las que manifiesten o no, su intención de voto de manera anticipada, para lo cual se deberá contar, además de los datos que se asientan en los formatos SIILNEVA, con los siguientes:
- I. Fecha de recepción de las SIILNEVA en la DERFE;
 - II. Oficios de entrega de la JLE, de los cuales provienen las SIILNEVA, y
 - III. En su caso, información adicional relevante, referente al traslado y entrega de los formatos SIILNEVA.
39. La DERFE procesará y revisará que la información y documentación correspondiente a los formatos SIILNEVA-A que proporcionen las JLE; así como los formatos SIILNEVA-B que se reciban a través de la cuenta de correo voto.anticipado@ine.mx, para identificar que cumplan con la totalidad de los requisitos, a su vez, a partir de la información contenida en los formatos SIILNEVA, llevará a cabo la VSR.
40. Los datos de las y los ciudadanos que se deberán considerar para VSR serán, cuando menos, los siguientes:
- I. Clave de Elector;
 - II. CIC (identificador de la CPV), y
 - III. Número OCR de la CPV.

Capítulo Tercero

Verificación de Situación Registral (VSR)

41. La DERFE, con base en los datos de la SIILNEVA-A y la SIILEVA-B, llevará a cabo una VSR para determinar el estatus de cada uno de los registros en el Padrón Electoral, a efecto que esa información sirva como insumo para la determinación de procedencia o improcedencia de los formatos SIILNEVA referidos.
42. La DERFE deberá realizar la confronta de cada registro contra los archivos históricos del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
43. La DERFE realizará la VSR en el periodo comprendido del **19 al 24 de febrero de 2025**, con la finalidad de contar con el estatus de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, para tener los resultados y análisis **a más tardar el 25 de febrero de 2025**.
44. Al término del periodo de registro y una vez realizada la confronta señalada en el numeral anterior, el INE entregará a las personas integrantes de la CNV, de la CRFE y del CG, un informe con datos estadísticos sobre el número de formatos SIILNEVA recibidos, desagregado por distrito electoral y desglosando aquellas que resultaron procedentes respecto de las improcedentes, así como las causas de improcedencia.

Capítulo Cuarto

Determinación de procedencia o improcedencia

45. La DERFE determinará la procedencia o improcedencia de los formatos SIILNEVA como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y los presentes Lineamientos, considerando los criterios de determinación de procedencia e improcedencia establecidos en el **Anexo 6**.
46. La DERFE definirá los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de los formatos SIILNEVA, con el conocimiento y opinión de la CNV, y se informará a las personas integrantes de la CRFE, previo a la aprobación de los presentes Lineamientos.
47. Una vez que, se cuente con los resultados de la VSR la DERFE lleva a cabo el análisis para la determinación de procedencia o improcedencia de los formatos SIILNEVA de las y los ciudadanos que manifestaron su interés de participar en el PEL 2024-2025, concluyendo a más tardar **el 28 de febrero de 2025**; generando las notificaciones de procedencia o improcedencia de incorporación a la LNEVA, bajo la modalidad de VA, **del 25 de febrero al 06 de marzo de 2025**.
48. Las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de la SIILNEVA deberán garantizar, cuando menos, lo siguiente:

- a. El cumplimiento de los plazos;
- b. Un análisis integral del expediente;
- c. La fundamentación y motivación de las consideraciones para determinar la procedencia o improcedencia de los formatos SIILNEVA; y
- d. La salvaguarda en todo momento de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

La DERFE informará a la CRFE y a la CNV el resultado de las determinaciones sobre la procedencia o improcedencia de los formatos SIILNEVA.

- 49.** La DERFE conformará la LNEVA Definitiva una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten las representaciones de los partidos políticos a la LNEVA-R correspondiente al PEL 2024-2025, de acuerdo con los numerales 58 y 59 de los presentes Lineamientos, así como del resultado de la VSR final mencionado.

En estos casos, los registros causarán baja temporal de la LNE correspondiente al territorio nacional.

Los formatos SIILNEVA que se hayan determinado como improcedentes, se tratarán conforme al Capítulo Quinto del presente Título.

Capítulo Quinto

Notificación de no inscripción en la LNEVA (por improcedencia)

- 50.** La DERFE notificará a las y los ciudadanos que requisitaron y compartieron su formato SIILNEVA al INE, la causa de determinación de improcedencia, conforme a lo siguiente:
- a. Para el caso de los formatos SIILNEVA-A, el INE por conducto de las JLE y JDE, hará del conocimiento a la ciudadanía, la determinación de improcedencia de la SIILNEVA-A, a causa de los siguientes supuestos:
 - I. Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos, y
 - II. Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.
 - b. Para el caso de los formatos SIILNEVA-B, el INE a través de la DERFE, realizará la notificación vía correo electrónico, a causa de los siguientes supuestos:

- I. Por haberse realizado fuera de los plazos establecidos, y
 - II. Por no haber cumplido alguno de los requisitos previamente establecidos.
51. La DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las y los ciudadanos su no inscripción en la LNEVA, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, e inclusive por vía telefónica de ser posible este medio de contacto o, en su caso, la notificación vía personal.
 52. La notificación de no inscripción en la LNEVA deberá expresar claramente los motivos y fundamentos legales por los cuales el formato SIILNEVA fue determinada como improcedente. Además, se deberá informar a la o el ciudadano acerca de los derechos que les asisten y los mecanismos legales de defensa.
 53. Del resultado de la última VRS, que se realizará **a más tardar el 09 de abril de 2025**, con la intención de contar con el último estatus de las y los ciudadanos, conforme a los plazos para la entrega de la CPV (establecido al 31 de marzo de 2025), el área Normativa de la DERFE determinará sobre la procedencia o improcedencia, en su caso se generará un reporte de los ciudadanos y ciudadanas que no cumplen con el estado de VSR que se requiere para participar en el PEL 2024-2025, bajo la modalidad con VA y en su caso se realicen las notificaciones correspondientes.
 54. Del resultado de la determinación normativa sobre la procedencia o improcedencia de los formatos SIILNEVA, la notificación se realizará, **del 07 al 13 de marzo de 2025**, conforme a lo siguiente:
 - a) La DERFE dispondrá a las JLE, **a más tardar el 03 de marzo de 2025**, los formatos de Notificación de Procedencia o Improcedencia de incorporación a la LNEVA, relacionados con los formatos SIILNEVA-A, para el caso de la improcedencia se compartirá la causa de esta; se realizará la impresión y entrega de las notificaciones a la ciudadanía;
 - b) La JLE a través de la JDE, con el apoyo del Personal Designado, realizará **del 07 al 13 de marzo de 2025**, la Notificación de Procedencia o Improcedencia a las y los ciudadanos que cuentan con una discapacidad física y, en su caso, a las Personas Cuidadoras Primarias, en el domicilio de la ciudadanía, correspondiente al inmueble en el que se requisó la SIILNEVA-A, y
 - c) La DERFE realizará la Notificación de Procedencia o Improcedencia, **del 07 al 13 de marzo de 2025**, a través de la cuenta de correo electrónico voto.anticipado@ine.mx, relacionadas con los formatos SIILNEVA-B.

TÍTULO III
INTEGRACIÓN DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON VOTO
ANTICIPADO (LNEVA)

Capítulo Primero
Conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para
Revisión (LNEVA-R) correspondiente al PEL 2024-2025

- 55.** Para la determinación de la georreferencia electoral (Entidad, Distrito Federal, Municipio, Sección) a considerar para las y los ciudadanos a integrar en la LNEVA-R correspondiente al PEL 2024-2025, que se llevarán a cabo en las entidades de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, y para los cuales se determinó precedente su formato SIILNEVA, se considerará lo siguiente:
- I. Para las y los ciudadanos con una CPV nacional vigente, que cuenten con una georreferencia electoral (Entidad, Distrito Federal, Municipio, Sección) que corresponda a la entidad de Durango o de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tenga un Proceso Electoral en la demarcación del domicilio al que corresponde la o el ciudadano con alguna discapacidad física, precisando que la emisión del sufragio mediante la modalidad de VA, corresponderá a los cargos de elección popular que se elegirán para el domicilio donde se encuentra físicamente la o el ciudadano con discapacidad, siempre y cuando el domicilio del comprobante proporcionado, corresponda al municipio y entidad de la CPV de la persona con discapacidad y sea residente de la entidad con PEL 2024-2025.
 - II. Para los y las ciudadanas, las Personas Cuidadoras Primarias de una persona mayor de edad, que cuenten con una CPV nacional vigente de la entidad de Durango o de Veracruz de Ignacio de la Llave, se les asignará la georreferencia electoral (Entidad, Distrito Federal, Municipio, Sección), que corresponda a la ciudadanía discapacitada física y/o mental, y esta tenga un proceso electoral en la demarcación del domicilio al que corresponde la o el ciudadano con alguna discapacidad física y/o mental, precisando que la emisión del sufragio mediante la modalidad de VA, corresponderá a los cargos de elección popular que se elegirán para el domicilio donde se encuentra físicamente la o el ciudadano con discapacidad, siempre y cuando el domicilio del comprobante proporcionado, corresponda al municipio y entidad de la CPV de la persona con discapacidad y la Persona Cuidadora Primaria sea residente de la entidad con PEL 2024-2025.
 - III. Para los y las ciudadanas, las Personas Cuidadoras Primarias de una persona menor de edad, con una CPV nacional vigente, que cuenten con una georreferencia electoral (Entidad, Distrito Federal, Municipio, Sección) que corresponda a la entidad de Durango o de Veracruz de Ignacio de la Llave, se incluirán en la LNEVA correspondiente al PEL

2024-2025, precisando que la emisión del sufragio mediante la modalidad de VA, corresponderá a los cargos de elección popular que se elegirán para el domicilio donde se encuentre físicamente él o la cuidadora primaria, siempre y cuando el domicilio del comprobante proporcionado, corresponda al municipio y entidad de la CPV de la persona con discapacidad y sea residente de la entidad con PEL 2024-2025.

Asimismo, los registros de las y los ciudadanos que se incluyan en la LNEVA-R, para ejercer su voto en el PEL 2024-2025, bajo la modalidad de VA de forma presencial desde el domicilio de la o el ciudadano discapacitado físicamente, se darán de baja temporal de la LNE en territorio nacional, derivado de la solicitud que realizó mediante los formatos SIILNEVA-A o SIILNEVA-B.

56. El INE, a través de la DERFE, conformará la LNEVA-R correspondiente al PEL 2024-2025, misma que se entregará a las RPP acreditadas ante la CNV para su revisión previa solicitud, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE. La fecha de corte de la LNEVA-R, será **el 28 de febrero de 2025**.
57. Las RPP acreditadas ante la CNV no podrán reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético, o por cualquier otra modalidad, la LNEVA-R que se les proporcione, por lo que deberán sujetarse a la normatividad aplicable.
58. La DERFE pondrá a disposición de las RPP acreditadas ante la CNV, la LNEVA-R a **más tardar el 11 de marzo de 2025**.
59. Las RPP acreditadas ante la CNV podrán notificar y entregar, **a más tardar el 25 de marzo de 2025**, a la DERFE las observaciones a la LNEVA-R, las cuales deberán versar sobre hechos y casos concretos e individualizados.
60. Derivado de las observaciones que le realicen a la LNEVA-R, la DERFE llevará a cabo el análisis y las modificaciones a que hubiere lugar, en el periodo del **26 de marzo al 08 abril de 2025**, y se entregará el informe respectivo a las personas integrantes del CG y de la CNV, **a más tardar el 15 de abril de 2025**.
61. Las RPP podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior. La impugnación se sujetará a lo dispuesto en la LGIPE y en la LGSMIME.
62. En caso de que no se impugne el informe sobre la atención de las observaciones que se realicen a la LNEVA-R, o bien, una vez que se hayan resuelto las impugnaciones que se hayan presentado, se emitirá la LNEVA-D del PEL 2024-2025.
63. La DERFE conformará la LNEVA-D del PEL 2024-2025, una vez que revise y analice los resultados de las observaciones que, en su caso, presenten las

RPP a la LNEVA-R, así como del resultado de la VSR final, que se establece en el Capítulo Segundo del presente Título.

Los registros que conformarán la LNEVA-D del PEL 2024-2025, causarán baja temporal de la LNE correspondiente al territorio nacional.

Capítulo segundo
Conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado
Definitiva (LNEVA-D)

- 64.** Para la determinación de la georreferencia electoral (Entidad, Distrito Federal, Municipio, Sección) a considerar para las y los ciudadanos a integrar en la LNEVA-D correspondiente al PEL 2024-2025, que se llevarán a cabo en las entidades de Durango y Veracruz de Ignacio de la Llave, y para los cuales se determinó precedente su formato SIILNEVA, se considerará lo siguiente:
- I. Para las y los ciudadanos con una CPV nacional vigente, que cuenten con una georreferencia electoral (Entidad, Distrito Federal, Municipio, Sección) que corresponda a la entidad de Durango o de Veracruz de Ignacio de la Llave, que tenga un PEL en la demarcación del domicilio al que corresponde la o el ciudadano con alguna discapacidad física, precisando que la emisión del sufragio mediante la modalidad de VA, corresponderá a los cargos de elección popular que se elegirán para el domicilio donde se encuentre físicamente la o el ciudadano con discapacidad, siempre y cuando el domicilio del comprobante proporcionado, corresponda al municipio y entidad de la CPV de la persona con discapacidad y sea residente de la entidad con PEL 2024-2025.
 - II. Para los y las ciudadanas, las Personas Cuidadoras Primarias de una persona mayor de edad, que cuenten con una CPV nacional vigente de la entidad de Durango o de Veracruz de Ignacio de la Llave, se les asignará la georreferencia electoral (Entidad, Distrito Federal, Municipio, Sección), que corresponda a la ciudadanía discapacitada física y/o mental, y esta tenga un PEL en la demarcación del domicilio al que corresponde la o el ciudadano con alguna discapacidad física y/o mental, precisando que la emisión del sufragio mediante la modalidad de VA, corresponderá a los cargos de elección popular que se elegirán para el domicilio donde se encuentre físicamente la o el ciudadano con discapacidad, siempre y cuando el domicilio del comprobante proporcionado, corresponda al municipio y entidad de la CPV de la persona con discapacidad y la Persona Cuidadora Primaria sea residente de la entidad con PEL 2024-2025.
 - III. Para los y las ciudadanas, las Personas Cuidadoras Primarias de una persona menor de edad, con una CPV vigente, que cuenten con una georreferencia electoral (Entidad, Distrito Federal, Municipio, Sección)

que corresponda a la entidad de Durango o de Veracruz de Ignacio de la Llave, se incluirán en la LNEVA correspondiente al PEL 2024-2025, precisando que la emisión del sufragio mediante la modalidad de VA, corresponderá a los cargos de elección popular que se elegirán para el domicilio donde se encuentre físicamente la persona menor de edad, siempre y cuando el domicilio del comprobante proporcionado, corresponda al municipio y entidad de la CPV de la persona con discapacidad y sea residente de la entidad con PEL 2024-2025.

Asimismo, los registros de las y los ciudadanos que se incluyan en la LNEVA-D, para ejercer su voto en el PEL 2024-2025, bajo la modalidad de VA de forma presencial desde el domicilio de la o el ciudadano discapacitado físicamente, se darán de baja temporal de la LNE en territorio nacional, derivado de la solicitud que realizó mediante los formatos SIILNEVA-A o SIILNEVA-B.

- 65.** La DERFE generará la LNEVA-D de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, los LAVE, así como, los acuerdos adoptados por el CG, tomando en consideración las propuestas que, en su caso, emita la CNV.
- 66.** Transcurrido el plazo para la interposición del medio de impugnación o bien, resuelta la última impugnación, el CG hará la declaración de validez de la LNEVA-D.
- 67.** La DERFE tomará las previsiones necesarias para que, una vez concluida la jornada electoral del 01 de junio de 2025 y, en los casos que así corresponda, el EVA cuyo registro hubiese causado baja temporal de la LNE correspondiente al territorio nacional, sean reincorporados inmediatamente en la sección electoral que corresponda a su domicilio en territorio nacional.
- 68.** Los campos de información que contendrá la LNEVA-D serán conformados, en lo que corresponda, de acuerdo con lo señalado en el numeral 37 de los LAVE, con excepción de la fotografía impresa del EVA.
- 69.** La LNEVA-D estará integrada por:
 - a) El EVA cuyo formato SIILNEVA-A o SIILNEVA-B fue determinado como procedente, y
 - b) La o el ciudadano haya sido incorporado a la LNEVA en cumplimiento de las sentencias que para tal efecto sean notificadas por el TEPJF.
- 70.** La LNEVA-D estará integrada en orden alfabético del EVA de cada distrito electoral federal y local, en términos del acuerdo que para tal efecto apruebe el CG y se realice la distribución de los cuadernillos impresos, los cuales se utilizarán para las visitas de entrega del SPES (JLE) en el periodo del VA, para

marcar en ella al EVA que emita o no, su VA de forma presencial desde su domicilio

71. La LNEVA-D no integrará la fotografía impresa del EVA y se utilizará exclusivamente para los fines establecidos en la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos.
72. La DERFE entregará durante el periodo **del 28 al 30 de abril de 2025**, a las JLE, los archivos electrónicos de la LNEVA-D, para su envío a las JDE, para la impresión en papel bond y uso durante la VA, así como el nominativo en formato Excel con los campos acotados de la LNEVA-D, mismo que deberá ser enviado a la DERFE con el resultado de la votación anticipada.
73. La LNEVA-D será utilizada para la integración y entrega de los SPES (JLE), así como para marcar la entrega del SPES (JLE) que emitan su voto, por lo que no se dispondrán ejemplares adicionales para su entrega a las RPP y en su caso, a las RCI.
74. La vigencia de la LNEVA-D cesará una vez concluida la jornada electoral del PEL 2024-2025. La LNEVA-D no será exhibida fuera del territorio nacional, tampoco será proporcionada a las RPP, las RCI y a ninguna persona u organismo externo al INE.

Capítulo Tercero Integración y entrega de los SPES

75. La DERFE generará y entregará a la JLE, el insumo correspondiente de los registros ciudadanos que integrarán la LNEVA-D, con la finalidad de que, en conjunto con la JDE se integren los SPES (JL) a entregar al EVA, correspondientes al Proceso Electoral Local 2024-2025.
76. El Personal Designado visitará los domicilios de las y los ciudadanos, con la finalidad de llevar a cabo las actividades de emisión del VA, empleando los SPES (JL) correspondientes.

Capítulo Cuarto Conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para Escrutinio y Cómputo (LNEVA-EC)

77. La LNEVA-D será utilizada como insumo para la generación de la LNEVA-EC que será utilizada para el escrutinio y cómputo del VA, durante la jornada electoral, para lo cual, las JLE deberán enviar a la DERFE, por los medios electrónicos institucionales, a más tardar el **22 de mayo del 2025**, el nominativo en formato Excel con los campos acotados de la LNEVA-D referido en el numeral 64 de los presentes Lineamientos, indicando las y los electores que emitieron su voto.

78. La DERFE generará, imprimirá y dispondrá dos tantos en papel seguridad de la LNEVA-EC, durante el periodo **del 23 al 30 de mayo de 2025**, a las JLE, para que el día de la jornada electoral, el VOE y el OPL, realice la apertura de los SPES (VA) para el escrutinio y cómputo.

Capítulo Quinto Destrucción de los listados nominales

79. Al finalizar la jornada electoral del PEL 2024-2025, en el periodo **del 03 de junio al 02 de agosto de 2025**, se llevará a cabo la concentración de las LNE, en las JLE y/o JDE; con la finalidad de que, en el periodo **del 19 de agosto al 06 de septiembre de 2025**, se realicen las actividades de destrucción de los ejemplares de la LNEVA-D impresos, que fueron utilizados para las visitas en el periodo de votación del VA, así como, la LNEVA-EC utilizada en el escrutinio y cómputo del VA, en su caso, con motivo de la instrumentación de los presentes Lineamientos, los LOVA y los LAVE, elaborando el Acta respectiva, y se informará de esta actividad a la DERFE mediante oficio.
80. Los ejemplares de la LNEVA-D y LNEVA-EC serán destruidos en los términos que determinen la LGIPE, los LOVA y los LAVE, y en el Anexo 19.3 del RE; en todos los casos, se deberá levantar un Acta Circunstanciada del evento de destrucción, misma que deberá ser enviada a la DERFE una vez realizada la actividad.

Capítulo Quinto Procesos Electorales Locales Extraordinarios

81. En caso de presentarse un PEL Extraordinario posterior a la jornada electoral del 1 de junio de 2025, la DERFE dispondrá a la DEOE y la JLE, la información de las y los ciudadanos que conformaron la LNEVA-D empleada en los procesos ordinarios, la cual se genera con base a las georreferencia electoral a la que corresponda el PEL Extraordinario, con la finalidad de proporcionar a la DEOE la información necesaria para que coordine las actividades de integración y entrega de los SPES.
82. Las JLE compartirán a la DERFE la relación nominativa de las y los ciudadanos que participaron mediante la modalidad del VA en el PEL Extraordinario, resguardando los SPES (VA) para su entrega a al VOE y, en su caso, al OPL que corresponda.
83. La DERFE generará, imprimirá y dispondrá dos tantos en papel seguridad de la LNEVA-EC, que corresponda al PEL Extraordinario, durante los 5 días posteriores a la entrega de la relación nominativa, a las JLE, para que el día de la jornada electoral extraordinaria, el VOE y, en su caso, el OPL, realicen la apertura de los SPES (VA) para el escrutinio y cómputo del PEL Extraordinario.

TÍTULO IV DEMANDA DE JUICIO

Capítulo Primero Disposiciones Preliminares

84. Una vez que la DERFE haya notificado a las y los ciudadanos el resultado definitivo de no inscripción en la LNEVA-D, y estas personas consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho al VA, podrán impugnarla ante el TEPJF.
85. Para la sustanciación de la demanda de JDC, se sujetará a lo dispuesto en los Libros Primero y Tercero de la LGSMIME.
86. La DERFE, a través de las JLE, tramitará los medios de impugnación que sean recibidos en los términos de la LGSMIME.
87. Para efectos del presente Capítulo, el formato de la Demanda de Juicio y su correspondiente instructivo de llenado, deberá ser elaborado por la DERFE y se pondrá a disposición de la ciudadanía, **a partir del 11 de febrero de 2025**, a través de los siguientes medios:
 - a) En la página de Internet del INE: www.ine.mx, y
 - b) En cualquier otro medio o espacio que determine la DERFE.
88. La DERFE, a través de las JLE, deberá otorgar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos para la entrega, llenado y envío oportuno del formato de JDC.

Capítulo Segundo Cumplimiento de sentencias

89. Para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF, el INE, por conducto de la DERFE, dictará las providencias necesarias, conforme a los siguientes supuestos:
 - a) En el caso de las resoluciones en las que se ordene la inscripción en la LNEVA-D motivo de un formato SIILNEVA de una o un ciudadano con CPV vigente emitida en territorio nacional, la DERFE procederá a realizar la baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, e incorporará dichos registros en la LNEVA-D, y
 - b) En el caso que el TEPJF confirme la determinación de la DERFE sobre la no inscripción en la LNEVA-D, se archivará el asunto como definitivamente concluido, y los registros correspondientes se

mantendrán dentro del Padrón Electoral y la LNE con el domicilio que les corresponda en el territorio nacional.

90. La DERFE informará a las personas integrantes de la CNV y de la CRFE sobre las resoluciones emitidas por el TEPJF que fueron incorporadas en la LNEVA-D, en términos de la LGIPE, **a más tardar el 10 de junio de 2025.**

TÍTULO V COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

Capítulo Único

Actividades de supervisión de la CNV en el procesamiento de los formatos SIILNEVA

91. La DERFE proporcionará a las RPP acreditadas en la CNV, por lo menos, lo siguiente:
- a) Acceso permanente, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral, al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral, exclusivamente para su revisión y verificación en los términos establecidos en la LGIPE, el RIINE, el RSFCV, los LAVE y los presentes Lineamientos;
 - b) Estadísticos que se generen relativos a la situación registral del EVA;
 - c) Informe estadístico del número de ciudadanas y ciudadanos que solicitaron su inscripción en la LNEVA, una vez concluido el proceso de registro y el periodo del VA para el PEL 2024-2025, y
 - d) Acceso a la información relacionada con los formatos SIILNEVA.
92. La DERFE proporcionará, a través del Centro de Consulta del Padrón Electoral, los mecanismos que permitan verificar la información nominativa del EVA que soliciten su inscripción a la LNEVA, cuyo expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:
- a) Los datos del EVA que obran en la base de datos del Padrón Electoral;
 - b) La entidad de nacimiento o de referencia para emitir su voto;
 - c) La fecha y hora de recepción de los formatos SIILNEVA, y
 - d) En caso de existir demanda de JDC, la DERFE deberá incluir la resolución correspondiente como parte del expediente generado con motivo de los formatos SIILNEVA de las y los ciudadanos.

- 93.** Para efectos de los presentes Lineamientos, la CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el RIINE y el RSFCV, con el objetivo de:
- a) Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de los formatos SIILNEVA que realice la DERFE;
 - b) Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de los formatos SIILNEVA;
 - c) Verificar la LNEVA a través de los medios que disponga la DERFE, y
 - d) Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

TÍTULO VI CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

Capítulo Único Confidencialidad

- 94.** La DERFE, la CNV, las RPP y, en su caso, las RCI, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LGTAIP, la LGIPE, la LGPDPPSO, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.
- 95.** La DERFE y las autoridades de las JLE, las JDE y el Personal Designado, que participen en el VA para el PEL 2024-2025, serán las responsables del tratamiento y resguardo de los documentos y datos que la ciudadanía proporcione a la DERFE para su inscripción en la LNEVA y que obre en su poder, así como las demás actividades referidas en los presentes Lineamientos, los cuales se considerarán estrictamente confidenciales.
- 96.** La DERFE no podrá comunicar ni dar a conocer los documentos y datos personales captados en el proceso de inscripción en la LNEVA, salvo en los casos que lo determine la LGIPE y la LGPDPPSO.
- 97.** Respecto a la información a la que tengan acceso las RPP acreditadas en la CNV con motivo del ejercicio de sus atribuciones en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable, tendrán la obligación de salvaguardar la confidencialidad de los datos personales.
- 98.** Las áreas responsables del INE deberán garantizar en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, los instrumentos y los productos electorales que les sean entregados, de conformidad con las disposiciones previstas en el Título VI de los LAVE.

- 99.** Las áreas del INE que manejen información que se encuentre relacionada con la LNEVA, deberán implementar los procedimientos necesarios para garantizar la protección de datos y salvaguardarlos, en términos de la LGIPE y demás normatividad aplicable.
- 100.** Las personas funcionarias públicas, las RPP y, en su caso, las RCI que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales materia de los presentes Lineamientos, únicamente estarán autorizadas para su uso y manejo en los términos previstos en la LGIPE, la LGPDPPSO, los LAVE, los LOVA, los propios Lineamientos y los acuerdos que emita sobre la materia el CG.
- 101.** La violación a la confidencialidad de los datos personales será sancionada en términos de la legislación en la materia, así como la normatividad que salvaguarda dicho derecho.